

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 30 DE ENERO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 13

Página 711

#### SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	711
Acuerdo 10180/2025 (GOC-2026-132-O13).....	711
MINISTERIOS.....	713
Ministerio de Salud Pública	
Resolución 143/2025 (GOC-2026-133-O13).....	713
Ministerio del Comercio Interior	
Resolución 29/2025 (GOC-2026-134-O13).....	716
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	
Resolución 15/2025 (GOC-2026-135-O13).....	719
Ministerio de Transporte	
Resolución 90/2025 (GOC-2026-136-O13).....	722

#### CONSEJO DE MINISTROS

##### GOC-2026-132-O13

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, en el Artículo 81 establece que toda persona tiene derecho a fundar una familia y que el Estado reconoce y protege a las familias, cualquiera sea su forma de organización, como célula fundamental de la sociedad, y crea las condiciones para garantizar que se favorezca íntegramente la consecución de sus fines.

POR CUANTO: La Ley 156 “Código de las Familias”, de 22 de julio de 2022, en su Artículo 4, incisos a) y g), establece, además de los reconocidos en la Constitución de la República de Cuba, los derechos de las personas a constituir una familia, y al desarrollo pleno de los derechos sexuales y reproductivos en el entorno familiar, independientemente de su sexo, género, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal.

POR CUANTO: Estimular la fecundidad constituye un factor clave para el desarrollo de la dinámica demográfica en nuestro país, lo que requiere brindar tratamientos de

excelencia, incrementar efectividad y aprovechar las capacidades creadas; en tal sentido, resulta necesario establecer la responsabilidad de los ministros de Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, Comercio Interior, Transporte y Finanzas y Precios, así como de los gobernadores e intendentes, en la implementación de las acciones que garanticen el alojamiento, alimentación y transportación de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida, y disponer el procedimiento del pago de dichas prestaciones.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 14 de julio de 2025, el siguiente:

### **ACUERDO 10180**

PRIMERO: Encargar al ministro de Salud Pública que establezca, en lo que le corresponde, el procedimiento a fin de asegurar y coordinar de forma efectiva, el acceso al alojamiento, la alimentación y transportación de las personas que requieren atención médica en los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida.

SEGUNDO: Corresponde al ministro de Trabajo y Seguridad Social establecer el procedimiento para la evaluación de la solvencia económica de las personas que aleguen no disponer de los ingresos económicos para asumir el pago del alojamiento, la alimentación y la transportación, con el objetivo de acceder a los servicios de reproducción humana asistida que precisan cuando estos se encuentren ubicados fuera o alejados de su municipio o provincia de residencia.

Las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, excepcionalmente, pueden otorgar ayuda económica a las personas que se constate, según el procedimiento establecido, que no cuentan con los ingresos económicos para solventar los gastos de alojamiento, alimentación y transportación, a fin de acceder a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida.

CUARTO: Responsabilizar al ministro del Comercio Interior, en coordinación con el de Salud Pública, en lo que a cada cual corresponda, y a través de las direcciones de Comercio y las generales de Salud en los territorios, de conducir el proceso para identificar y crear las condiciones de los establecimientos que aseguran el alojamiento y alimentación de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida, así como definir estos, sus capacidades, requisitos y ubicación.

QUINTO: El ministro del Transporte, a través de las estructuras en los territorios que cumplen las funciones rectoras en materia de transporte, y a solicitud de las direcciones generales de Salud en el municipio, coordina y garantiza, de manera oportuna, el traslado de ida y retorno a su lugar de residencia de las personas que precisan asistir a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida.

SEXTO: El ministro de Finanzas y Precios, como parte del proceso de elaboración del plan, asigna los recursos financieros, en los presupuestos de la asistencia social de las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, para asumir los gastos de alojamiento, alimentación y transportación, en los casos que excepcionalmente lo requieran, según el procedimiento establecido.

Para los gastos de alojamiento y alimentación se toman como referencia los valores por concepto de dieta aprobados por esa misma autoridad.

SÉPTIMO: Los gobernadores e intendentes quedan encargados de asegurar que los grupos para la Atención a la Dinámica Demográfica provinciales o municipales, respectivamente, gestionen y controlen de forma permanente la implementación del presente Acuerdo y, a tales efectos, designan un coordinador que responda por la tarea, en cada territorio.

OCTAVO: Las personas que acceden a los servicios provinciales y centros de alta tecnología para la reproducción humana asistida asumen los gastos y realizan los pagos directamente a las entidades prestatarias de los servicios de alojamiento, alimentación y transportación, según corresponda.

Las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, en los casos de las personas que excepcionalmente se decida otorgarle ayuda económica porque no disponen de los ingresos económicos, realizan los pagos mediante transferencias bancarias o emisión de cheques, a partir de la recepción de las facturas emitidas por las entidades prestatarias de los servicios de alojamiento, alimentación y transportación, previa contratación económica, cuando corresponde, con la unidad de Aseguramiento y Apoyo en los territorios.

NOVENO: El presente Acuerdo entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

---

## MINISTERIOS

### **SALUD PÚBLICA**

#### **GOC-2026-133-O13**

#### **RESOLUCIÓN 143/2025**

POR CUANTO: La Ley 156 “Código de las Familias”, de 22 de julio de 2022, en el Artículo 117, establece que la filiación de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida resulta de la voluntad de procrear, manifestada a través del consentimiento de quien o quienes intervienen en el proceso.

POR CUANTO: El Acuerdo 10180, del Consejo de Ministros, de 14 de julio de 2025, encarga en su apartado Primero al ministro de Salud Pública que establezca el procedimiento a fin de asegurar, en lo que le corresponde, y coordinar de forma efectiva, el acceso al alojamiento, la alimentación y transportación de las personas que requieran atención médica en los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida.

POR CUANTO: La atención y coordinación para la organización y funcionamiento de estos servicios es una prioridad para el Ministerio de Salud Pública, en tal sentido se hace necesario establecer el procedimiento a cumplir por las direcciones generales de Salud que garanticen el acceso y la atención de las personas que así los requieran.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR Y COORDINAR EL ACCESO  
AL ALOJAMIENTO, LA ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN  
DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN ATENCIÓN MÉDICA  
EN LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y CENTROS TERRITORIALES  
DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Artículo 1. El presente Procedimiento tiene como objeto asegurar y coordinar de forma efectiva y oportuna, en lo que le corresponde, el acceso y las condiciones de atención para el alojamiento, alimentación y transportación de las personas que requieran atención médica especializada en los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología habilitados para realizar los procedimientos y técnicas de la reproducción humana asistida.

Artículo 2. Los coordinadores de Salud para la atención a la reproducción humana asistida se designan por los directores generales de Salud municipales y provinciales, según la subordinación de que se trate, con el encargo de organizar y garantizar en el territorio el cumplimiento de los diferentes procesos que aseguran el acceso de las personas a la atención médica especializada en los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida y a los beneficios excepcionales de alojamiento, alimentación y transportación; estos últimos cuando se requieran.

Artículo 3.1. El coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud del municipio, entre otras obligaciones y atribuciones, mediante documento acreditativo comunica lo siguiente:

- a. Al representante de Salud en el grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica provincial y a su homólogo provincial, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a su definición, el acuerdo de los especialistas del programa de Reproducción Humana Asistida de remitir a las personas atendidas al servicio provincial radicado fuera del territorio de su residencia o al servicio de alta tecnología que se brinda en los centros territoriales;
- b. al Departamento de Transporte del municipio, la demanda de personas a trasladar desde el lugar de residencia al servicio provincial o al centro territorial, en un plazo de hasta diez días posteriores a recibir la información; así como las posibles fechas de los viajes de ida y retorno; y
- c. al trabajador social del policlínico donde se realiza la consulta, las personas que refieran tener insuficiencia económica, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la atención.

2. La información a la que se hace referencia en el inciso b) anterior, incluye nombres, apellidos, número de identidad, fechas, horarios, medio de transportación, origen y destino de los traslados, establecimiento de alojamiento y si se encuentran avalados que no cuentan con los ingresos económicos para solventar los gastos del servicio, según el procedimiento establecido.

Artículo 4.1. El trabajador social del policlínico coordina con el homólogo del Grupo Básico de Trabajo del propio centro asistencial para, en un período de hasta cinco días, confeccionar el expediente social y la solicitud de evaluación de la solvencia económica, de las personas que hayan declarado, que no cuentan con los ingresos económicos para solventar los gastos.

2. El expediente y la solicitud los remite al director general de Salud del municipio, el que, en un plazo de hasta veinticuatro horas, los traslada al director de Trabajo y Seguridad Social municipal.

Artículo 5. El coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud de la provincia notifica al coordinador del grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica provincial, con no menos de quince días de antelación, las personas que requieren de los servicios de reproducción humana asistida ubicados fuera del territorio de residencia e informa, además, sobre el tipo de atención que precisa y la fecha de inicio del proceso médico.

Artículo 6.1. El coordinador del grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica provincial informa las personas que requieren alimentación y alojamiento, según corresponda, a los representantes del Grupo Empresarial de Comercio, o de las empresas de comercio de Artemisa y Mayabeque, o de las empresas provinciales de Alojamiento.

2. De igual forma lo comunica a su homólogo en otra provincia, cuando resulte necesario, el traslado y estancia en ese territorio a los efectos de acceder a los servicios regionalizados de reproducción humana asistida.

3. Si el movimiento se realiza entre municipios también lo comunica a las mismas autoridades.

Artículo 7. El representante de Salud ante el grupo provincial para la Atención a la Dinámica Demográfica, además de lo dispuesto en el Artículo 3.1., inciso a) de la presente, es responsable de conjunto con el representante de Comercio de evaluar las condiciones de las instalaciones previstas en el territorio para el alojamiento y alimentación de las personas que requieran de los servicios de reproducción humana asistida.

Artículo 8.1. La Dirección General de Salud del territorio recibe de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal la evaluación de la solvencia económica de las personas que hayan declarado que no cuentan con los ingresos económicos para solventar los gastos y la decisión de otorgarle ayuda económica a fin de asumir los de alojamiento, alimentación y transporte asociados a este servicio.

2. Esta información la comunica en un plazo de hasta veinticuatro horas al coordinador de Salud municipal para proceder, según corresponde.

Artículo 9. La Dirección General de Salud del municipio, para el traslado de las personas a las que se haya decidido otorgar ayuda económica por no contar con los ingresos económicos para solventar los gastos, dentro de la provincia, o fuera de esta, entrega el documento acreditativo antes de abordar el transporte asignado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 23 días del mes de Julio del año 2025, “Año 67 de la Revolución”.

**Dr. José Angel Portal Miranda**  
Ministro

**COMERCIO INTERIOR****GOC-2026-134-013****RESOLUCIÓN 29/2025**

POR CUANTO: El Acuerdo 10180 del Consejo de Ministros, de 14 de julio de 2025, responsabiliza al ministro del Comercio Interior, en coordinación con el de Salud Pública, en lo que a cada cual corresponda, y a través de las direcciones de Comercio y las generales de Salud en los territorios, de conducir el proceso para identificar y crear las condiciones de los establecimientos que aseguran el alojamiento y alimentación de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida, así como definir estos, sus capacidades, requisitos y ubicación, por lo que resulta necesario emitir la presente disposición normativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**REGULACIONES PARA EL ALOJAMIENTO Y LA ALIMENTACIÓN  
DE LAS PERSONAS QUE ACCEDEN A LOS SERVICIOS PROVINCIALES  
Y CENTROS TERRITORIALES DE ALTA TECNOLOGÍA  
PARA LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones para identificar y crear las condiciones de los establecimientos que aseguran el alojamiento y la alimentación de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida, así como definir estos, sus capacidades, requisitos y ubicación.

2. Es de aplicación a los directores de los grupos empresariales de Comercio; de las empresas de comercio de Artemisa y Mayabeque, las provinciales de Alojamiento, y las municipales de Comercio; así como a los de las unidades empresariales de base de Alojamiento encargados de gestionar los establecimientos que prestan servicios a las personas que acceden a tratamientos mediante las técnicas de reproducción humana asistida en los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Requisitos y condiciones**

Artículo 2. Los directores de las empresas provinciales de Alojamiento, de conjunto con los representantes de Salud en los grupos para la Atención a la Dinámica Demográfica provinciales en cada territorio, identifican y crean las condiciones de los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida.

Artículo 3.1. Para definir los establecimientos de alojamiento se establecen los requisitos siguientes:

- a. Estar ubicado próximo a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología habilitados para la reproducción humana asistida;

- b. disponer de habitaciones en planta baja, con el confort adecuado para estas instalaciones; y
  - c. prestar los servicios con la calidad requerida.
2. Los establecimientos seleccionados en los territorios garantizan las capacidades disponibles para la prestación del servicio de alojamiento.

Artículo 4. La alimentación se garantiza de acuerdo con los estándares propios y los servicios que ofrece el establecimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De las responsabilidades en la prestación del servicio

Artículo 5. Los directores de las empresas provinciales de Alojamiento tienen las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que se presten el servicio de alojamiento y la alimentación de las personas que accedan a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida;
- b) conciliar, de conjunto con el coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud de la provincia, la cantidad de beneficiarios que van a recibir el servicio de alojamiento y la alimentación dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- c) garantizar las condiciones y capacidades en los establecimientos para el alojamiento y alimentación;
- d) comunicar al buró de información y reservación provincial, la cantidad de personas y fechas de arribo y salida; y
- e) notificar por escrito al administrador del establecimiento de alojamiento la información del inciso anterior y el requerimiento del servicio.

Artículo 6. El representante del Grupo Empresarial de Comercio o el de las empresas de Comercio de Artemisa y Mayabeque, según corresponda, que participa en el grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica provincial en el territorio, informa al Director de la Empresa Provincial de Alojamiento, la cantidad de personas que necesitan asistir a las consultas de reproducción humana asistida en los servicios provinciales y en centros territoriales de alta tecnología, una vez recibida la información en el Grupo Provincial.

## SECCIÓN TERCERA

### De la reservación y forma de pago de los servicios

Artículo 7. La reservación del servicio de alojamiento se realiza por conducto del director de la Empresa Provincial de Alojamiento a instancia del coordinador del grupo para la Atención a la Dinámica Demográfica provincial, que informa la cantidad de personas y fecha posible de arribo al establecimiento.

Artículo 8.1. El pago del servicio de alojamiento y la alimentación se realiza de acuerdo con las regulaciones establecidas por la que suscribe.

2. En los casos en que al beneficiario se le haya autorizado otorgar ayuda económica por no contar con los ingresos económicos para solventar los gastos, según los procedimientos aprobados, el establecimiento de alojamiento presenta la factura a la Unidad de Aseguramiento y Apoyo de la Administración Local del Poder Popular del municipio de residencia de la persona con los datos de esta referidos a nombre y apellidos, número de identidad y firma, para que se efectúe el pago por la Dirección de Trabajo y Seguridad Social municipal.

Artículo 9. Los directores de las empresas provinciales de Alojamiento concilian de forma mensual los gastos y pagos correspondientes con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social Provincial, a los efectos de mantener actualizados los pagos de los servicios que se brinden.

SEGUNDO: Aprobar los establecimientos para el alojamiento y la alimentación de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida que se relacionan en el Anexo Único de la presente Resolución que forma parte integrante de esta.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección General de Servicios de este Organismo, chequea en el marco de los controles ministeriales el cumplimiento de la atención a este programa.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de Julio de 2025.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra

### ANEXO ÚNICO ESTABLECIMIENTOS APROBADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO

Provincias	Cantidad	Establecimientos de Alojamiento
Pinar del Río	1	Hotel Pinar Encanto
Mayabeque	1	Villa La Presa
La Habana	2	Casa de alojamiento Eva
		Hotel El Centro
Matanzas	1	Motel La Casona
Cienfuegos	2	Casa de alojamiento La Arboleda
		Casa de alojamiento Tulipán
Villa Clara	1	Casa de alojamiento El Centro
Sancti Spíritus	1	Motel La Cabaña
Ciego de Ávila	1	Motel Sol Naciente
Camagüey	1	Hotel Social Vida
Las Tunas	2	Hotel Club Familiar
		Casa de alojamiento Bonachea
Holguín	3	Hotel Don José
		Casa alojamiento San José
		Casa alojamiento Peralta 2

Granma	2	La Casa Verde
		Casa de alojamiento La Ideal
Santiago de Cuba	1	Hotel Villa Trópico
Guantánamo	1	Casa de alojamiento La Guantanamera
<b>Total</b>	<b>20</b>	

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****GOC-2026-135-013****RESOLUCIÓN 15/2025**

POR CUANTO: El Acuerdo 10180 del Consejo de Ministros, de 14 de julio de 2025, dispone en su apartado Tercero que corresponde al ministro de Trabajo y Seguridad Social establecer el procedimiento para la evaluación de la solvencia económica de las personas que aleguen no disponer de los ingresos económicos que aseguren el alojamiento, la alimentación y transportación con el objetivo de acceder a los servicios de reproducción humana asistida que precisan y que estos se encuentren ubicados fuera o alejados de su municipio o provincia de residencia, por lo que resulta necesario emitir la presente disposición normativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, incisos d) y e) de la Constitución de la República de Cuba, y la Resolución 2 del entonces presidente del Consejo de Ministros, de 10 de enero de 2015, en su Artículo 20 que dispone que un viceministro puede sustituir temporalmente al ministro, ante la ausencia de este,

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA  
ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE ALEGUEN NO DISPONER  
DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS QUE ASEGUREN EL ALOJAMIENTO,  
LA ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

Artículo 1. El presente procedimiento tiene como objeto establecer las regulaciones para la evaluación de la solvencia económica de las personas que aleguen no disponer de los ingresos económicos que aseguren el alojamiento, la alimentación y transportación con el objetivo de acceder a los servicios de reproducción humana asistida que precisan y que estos se encuentren ubicados fuera o alejados de su municipio o provincia de residencia, con el fin de conceder una ayuda económica consistente en una prestación monetaria eventual, total o parcial, que se abona con cargo al presupuesto de la Asistencia Social.

2. Esta Resolución se aplica a las personas que se someten a tratamientos mediante las técnicas de reproducción humana asistida en los servicios provinciales y en centros territoriales de alta tecnología, que declaran no poder asumir los gastos de alojamiento, alimentación y transportación, de forma parcial o total, debido a la insuficiencia de sus ingresos económicos.

Artículo 2. El director de Trabajo y Seguridad Social municipal recibe del director general de Salud del municipio, el expediente social de estas personas y la solicitud de evaluación de la solvencia económica, el cual se acompaña de una fundamentación que contiene:

- a) La necesidad del traslado de las personas que requieren tratamiento en los servicios provinciales o en centros territoriales de alta tecnología;
- b) la provincia o municipio donde se encuentre el referido servicio o centro para recibir tratamiento;
- c) el período que abarca el tratamiento; y
- d) la vía de transportación que se propone según el tratamiento a recibir, mediante las alternativas posibles que incluyen ómnibus, tren, embarcación marítima, aérea y excepcionalmente, en autos para las personas que requieran mayores cuidados.

Artículo 3.1. La evaluación de la solvencia económica de las personas solicitantes es excepcional y se realiza por un trabajador social designado por el director de Trabajo y Seguridad Social del municipio en un plazo de hasta tres días hábiles, a partir de recibir la solicitud del director general de Salud de ese territorio.

2. La solvencia económica se determina a partir de la declaración de los ingresos de las personas solicitantes que incluye las que dependen económicamente de estas y contiene:

- a) Nombres y apellidos, edad y situación laboral de las personas involucradas en el proceso de reproducción humana asistida;
- b) ingresos económicos, desglosados de acuerdo con lo percibido por concepto de salario, remuneraciones u otros ingresos, prestaciones monetarias de la Asistencia Social o pensiones de la seguridad social; y
- c) otros datos que se consideren de interés en la investigación.

Artículo 4. El trabajador social conforma un expediente con la documentación siguiente:

- a) Fundamentación emitida por el trabajador social del policlínico;
- b) solicitud realizada mediante la declaración de las personas;
- c) informe de la evaluación de la solvencia económica que incluye:
  - i. El monto total del precio del servicio;
  - ii. la propuesta de la cuantía de la prestación monetaria eventual; y
  - iii. los servicios que correspondan pagar total o parcial al beneficiario.

Artículo 5.1. Se considera que las personas involucradas en el proceso de reproducción humana asistida presentan insuficiencia de ingresos económicos cuando el per cápita de sus ingresos es inferior a 2100 pesos.

2. Las personas con per cápita superior a 2100 pesos y hasta 2500 pesos, pueden recibir el pago, parcial o total, de los servicios de alojamiento y transportación, si se demuestra en la evaluación socio-económica del núcleo, que existen familiares a su cargo con enfermedades crónicas, adultos mayores dependientes o dos menores o más de hasta cinco años.

Artículo 6. Para recibir el pago, parcial o total, de los servicios de alojamiento y transportación, las personas solicitantes tienen que estar vinculadas al estudio o al trabajo, siempre que tengan posibilidades para hacerlo y no existan razones que lo limiten para ello.

Artículo 7. El director de Trabajo y Seguridad Social municipal después de recibir el dictamen elaborado por el trabajador social, somete la propuesta a la evaluación del órgano colegiado de dirección, con los elementos aportados por la evaluación de la solvencia económica, en un plazo de hasta cuarenta y ocho horas y si se comprueba la insuficiencia de ingresos, se aprueba una prestación monetaria eventual, total o parcial.

Artículo 8. Una vez aprobada la prestación monetaria eventual, total o parcial, a las personas con insuficiencia de ingresos económicos, el presupuesto de la Asistencia Social asume el pago de la diferencia entre el costo de los servicios de alojamiento, alimentación y transportación y el per cápita de sus ingresos.

Artículo 9.1. La decisión adoptada en el órgano colegiado de dirección de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del municipio se notifica mediante certificación al director general de Salud de ese territorio, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para esto deja constancia escrita en el expediente y a la Unidad de Aseguramiento y Apoyo de la Administración Local del Poder Popular correspondiente para la contratación de los servicios.

2. En caso de resultar denegada la solicitud, se exponen las causas y las recomendaciones que se consideren necesarias.

Artículo 10. Las comprobaciones a la declaración realizada inicialmente por las personas solicitantes se ejecutan en cada una de las ocasiones en que el facultativo indica acudir a los servicios provinciales y a los centros territoriales de alta tecnología, en un plazo de hasta veinte días naturales, posteriores a la aprobación de la prestación monetaria eventual, total o parcial, según el procedimiento establecido.

Artículo 11. Los ingresos económicos declarados por el solicitante se comprueban, según se detalla:

- a) Para los trabajadores del sector estatal, los ingresos se certifican por la entidad donde laboran;
- b) los trabajadores por cuenta propia presentan la última declaración jurada, la certificación emitida por la Oficina Nacional de Administración Tributaria que avale sus ingresos o el Modelo Resumen de ingresos;
- c) los usufructuarios de tierras, socios de cooperativas de Producción Agropecuaria, de Créditos y Servicios, de unidades básicas de Producción Cooperativa, de cooperativas no agropecuarias, de micro, pequeñas y medianas empresas; así como los trabajadores contratados por estos, presentan la certificación de la entidad a la que pertenecen o la certificación emitida por la Oficina Nacional de Administración Tributaria que avale sus ingresos, según corresponda; y
- d) los gastos por obligaciones y deudas contraídas, las deudas por créditos bancarios, embargos judiciales, pensiones alimenticias y otros impuestos mensuales, mediante los documentos probatorios que en cada caso corresponden.

Artículo 12. Los gastos por el pago de los servicios de alojamiento y transportación se concilian mensualmente, dentro de los primeros cinco días, entre las direcciones de Trabajo y Seguridad Social de la provincia con las empresas provinciales de Alojamiento y las direcciones de Transporte provinciales.

Artículo 13. La Dirección de Trabajo y Seguridad Social provincial cuando recibe la factura del servicio ejecutado del director de Transporte provincial, la traslada al homólogo del municipio de residencia de la persona para que abone a esta el importe correspondiente, en un plazo de hasta quince días naturales contados a partir de la recepción de dicho documento.

## DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de julio de 2025.

**Yaniris Hernández Vento**  
Ministra a.i

**TRANSPORTE****GOC-2026-136-013****RESOLUCIÓN 90/2025**

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Ministros número 10180, de 18 de julio de 2025, en su apartado Quinto establece que el ministro del Transporte, a través de las estructuras en los territorios, y a solicitud de las direcciones generales de Salud en el municipio, coordina y garantiza de manera oportuna, el traslado de ida y retorno a su lugar de residencia de las personas que acceden a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología para la reproducción humana asistida, por lo que resulta necesario emitir la presente disposición normativa.

POR TANTO: En ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en los incisos d) y e) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA TRANSPORTACIÓN  
DE LAS PERSONAS QUE ACCEDEN A LOS SERVICIOS PROVINCIALES  
Y CENTROS TERRITORIALES DE ALTA TECNOLOGÍA  
PARA LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Objeto**

Artículo 1. Este Procedimiento tiene como objeto establecer las regulaciones para garantizar el traslado de ida a los servicios provinciales y centros territoriales de alta tecnología de reproducción humana asistida, y el retorno al lugar de residencia de las personas que acceden a estos servicios.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Ámbito de aplicación**

Artículo 2.1 El presente Procedimiento se aplica a:

- a) Directores de Transporte provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud;
- b) jefes de departamentos municipales de Transporte; y
- c) directivos máximos de los grupos empresariales de Servicios de Transporte Automotor, de Transporte Marítimo Portuario, la Unión de Ferrocarriles de Cuba y Corporación de la Aviación Cubana, S.A.

2. A los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución son unidades organizativas, las comprendidas en los incisos a) y b) del apartado anterior, y son operadores del Transporte, los citados en el inciso c) del propio apartado.

CAPÍTULO II  
**SOBRE EL ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO  
DE TRANSPORTACIÓN**  
SECCIÓN PRIMERA  
**Principios generales**

Artículo 3.1 Las unidades organizativas de Transporte, a nivel provincial y municipal garantizan el traslado de ida de las personas hacia los servicios provinciales o centros territoriales de alta tecnología de reproducción humana asistida y el retorno a sus lugares de residencia, de conformidad con las disponibilidades existentes en las modalidades de transporte automotor, ferroviario, marítimo o aéreo, incluido el servicio multimodal, cuando se requiere.

2. Las capacidades de trasportación que brinda el servicio de MEDIBUS se tienen en cuenta como prioridad para el traslado por la modalidad automotor, siempre que coincida con la planificación de las consultas.

Artículo 4. Excepcionalmente, en los casos que se aprueba por las direcciones generales de Salud de la provincia, que el tratamiento de esas personas requiere de mayores cuidados, se coordina la transportación en autos de la Empresa Taxis Cuba.

Artículo 5. La unidad organizativa de Transporte que corresponda, recibida la demanda, informa el valor del importe de servicio de la transportación, al coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud en el territorio.

SECCIÓN SEGUNDA  
**Traslados a los centros de salud**

Artículo 6.1. El jefe del Departamento de Transporte del municipio organiza la trasportación y entrega al coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud del municipio, la reservación de las capacidades correspondientes a las personas que acceden a los servicios provinciales y centros de alta tecnología.

2. Esta autoridad del Transporte garantiza e informa mediante la reserva previa del pasaje, las capacidades y modalidades disponibles, en un plazo de hasta diez días naturales, de las demandas del servicio de transportación solicitado por el coordinador para la atención a la reproducción humana asistida de la Dirección General de Salud del municipio; y además lo comunica al operador de transporte encargado de la prestación de este servicio.

3. La solicitud de estas demandas incluyen el nombre y apellidos, número de carné de identidad, fechas, origen y destino de los traslados.

Artículo 7. Las personas a trasladar se presentan con la reserva previa del pasaje en las oficinas del operador del transporte para obtener el boleto.

SECCIÓN TERCERA  
**Forma de pago del servicio de transportación**

Artículo 8. El pago por el servicio de transportación se realiza de conformidad con las regulaciones establecidas por quien resuelve.

Artículo 9.1 Las personas que acceden a los servicios provinciales y centros de alta tecnología para la reproducción humana asistida asumen los gastos y realizan los pagos directamente a los operadores de Transporte que presten el servicio.

2. En los casos del servicio prestado a personas con insuficiencia económica, los operadores de Transporte emiten factura y le anexan copia de la demanda recibida y la trasladan al director de Transporte de la provincia en un plazo de hasta tres días naturales.

3. El director de Transporte de la provincia en un plazo de hasta siete días naturales posteriores a su recepción, traslada la factura al director de Trabajo y Seguridad Social provincial.

### CAPÍTULO III SOBRE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 10. Son responsabilidades comunes del director de Transporte de la provincia y del jefe de Departamento de Transporte del municipio:

- a) Crear un sistema informativo sobre los reportes estadísticos de estos servicios;
- b) contribuir a las gestiones que realicen los operadores de Transporte para el cobro de los servicios prestados; y
- c) controlar el cumplimiento de las transportaciones demandadas en el territorio.

Artículo 11. Corresponde a los directores de Transporte de las provincias y del municipio especial Isla de la Juventud:

- a) Conciliar el sistema de trabajo con las direcciones generales de Salud y de Trabajo y Seguridad Social provinciales;
- b) realizar las coordinaciones necesarias con los operadores de Transporte para asegurar los servicios interprovinciales demandados; y
- c) controlar el cumplimiento de las transportaciones demandadas en los municipios.

Artículo 12. Corresponde a los jefes de departamentos de Transporte en los municipios:

- a) Coordinar el sistema de trabajo con las direcciones generales de Salud y Trabajo y de Seguridad Social municipales;
- b) tramitar con el director de Transporte provincial las demandas de traslados interprovinciales; y
- c) ejecutar las coordinaciones necesarias con los operadores de Transporte para cumplir los traslados demandados en su territorio.

SEGUNDO: El director de Transporte de la provincia y del municipio especial Isla de la Juventud garantiza la implementación de este procedimiento, y establece las conciliaciones necesarias con los operadores de Transporte y con los integrantes del grupo de Trabajo para la Atención a la Dinámica Demográfica en el territorio.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El director de Análisis y Desarrollo de Tráfico de Pasajeros de este organismo queda encargado de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente en el Protocolo de Resoluciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2025.

**Eduardo Rodríguez Dávila**  
Ministro